

## EL *COMMUNIS USUS LOQUENDI* EN EL DERECHO ROMANO\*

ALEJANDRO GUZMÁN  
Universidad Católica de Valparaíso  
Universidad de Chile

### I. INTRODUCCIÓN

El art. 20 del *Código Civil* de Chile contiene el canon principal de la interpretación gramatical, merced al cual las palabras que forman el texto de una ley han de ser entendidas en su sentido natural y obvio, el cual viene dado por el uso lingüístico general, en oposición al sentido que definen la ley o las ciencias y las técnicas<sup>1</sup>. Nos interesará aquí el origen de la noción de uso lingüístico general, sito en la filosofía estoica y en el derecho romano, con la reserva de dejar para otra ocasión el estudio del tratamiento que recibió el concepto en los derechos medieval y moderno.

### II. LA ANOMALÍA SEMÁNTICA<sup>2</sup>

El punto de partida de esta historia fue la noción de “anomalía”, que denominaremos semántica, para evitar confundirla con la anomalía gramatical<sup>3</sup>, que aquí no interesa.

1. Leemos la siguiente noticia en el gramático Varrón (s. I a. C.):

---

\* Este trabajo forma parte de uno mayor sobre la interpretación de las leyes que en su momento contó con el apoyo de FONDECYT, que agradezco.

<sup>1</sup> CCCh. art. 20: “*Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal*”; art. 21: “*Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso*”.

<sup>2</sup> DAHLMANN, Hellfried, *Varro und die hellenistische Sprachtheorie* (1932, 2ª reimp., Berlin - Zürich, Weidmann, 1964), p. 52 ss.; BARWICK, Karl, *Probleme der stoischen Sprachlehre und Rhetorik* (Berlin, Akad.-Verlag, 1957), p. 53 ss.; PAGLIARO, Antonino, *La dottrina della analogia e i suoi precedenti*, en *Ricerche Linguistiche* 4 (1958), p. 12 ss.

<sup>3</sup> La anomalía gramatical se opone a la analogía, o sea, a la declinación similar de palabras

...*Chrysippo, homine acutissimo... reliquit περὶ ἀνομαλίας III libros... Chrysippus de inaequabilitate cum scribit sermonis, propositum habet ostendere similes res dissimilibus verbis et dissimiles similibus esse vocabulis notatas...<sup>4</sup>.*

“...Crisipo, hombre agudísimo... dejó tres libros *Sobre la anomalía*... cuando Crisipo escribe acerca de la desigualdad del discurso, tiene el propósito de poner de manifiesto que cosas semejantes son denotadas con palabras desemejantes y que cosas desemejantes lo son con palabras semejantes...”.

De acuerdo con este texto, pues, en su obra *Peri anomalías*, palabra esta última que Varrón traduce como *inaequabilitas sermonis* (“desigualdad del discurso”), el célebre filósofo Crisipo (c. 280 - 207 a. C.), a quien correspondió ser escolarca del estoicismo, tuvo el propósito de probar que cosas semejantes son denotadas con palabras distintas y que cosas distintas son denotadas con palabras semejantes. En definitiva, pues, Crisipo había estudiado respectivamente la sinonimia y la homonimia en su libro; y denominó “anomalía” (“desigualdad”) a esos fenómenos, porque implican una ausencia de igualdad, en el sentido de falta de correspondencia natural, entre la voz significante y su significado. Debemos hacer notar que la anomalía consistente en la homonimia en realidad daba lugar a una teoría propia y mayor, que los estoicos designaron con el nombre de *amphibolía*<sup>5</sup>, y a la cual Crisipo dedicó muchos tratados<sup>6</sup>. Su discípulo, Diógenes

---

similares: si *dolor* es similar a *amor*, dada la serie *amor – amoris – amorem* se tendrá también *dolor – doloris – dolorem*. Ahora bien, la anomalía gramatical niega que esta analogía rija al lenguaje, y afirma que cuando se da, eso se debe al uso, el cual, por otro lado, impide que en muchas palabras similares haya analogía, como en el siguiente ejemplo ofrecido por Varrón (*De ling. Lat.* VIII, 38, 67): *gens* (“clan”), *mens* (“mente”) y *dens* (“diente”), que parecen semejantes, no se flexionan semejantemente, pues en el genitivo y acusativo plurales, *gens* da *gentium* y *gentis*, con *i* en ambos casos; *mens* da *mentium* y *mentes*, con *i* solo en el primero de los casos; y *dens* da *dentum* y *dentes*, sin *i* en ninguno de ambos casos.

<sup>4</sup> VARRO, *De ling. Lat.* IX, 1, 1 (*SVF.* II, N° 151).

<sup>5</sup> Para DAHLMANN, Varro cit. (n. 2), p. 54, n. 2, en Crisipo la anomalía se refería exclusivamente a las incongruencias entre el tipo denotador de un número, género o privación, y el significado relativo a otro género o número o a una no-privación; según él, pues, la *amphibolía* nada tuvo que ver con la anomalía. Barwick, quien originalmente (*Remmius Palaemon und die römische ars grammatica* [Leipzig, Dieterich, 1922], p. 179) había entendido la anomalía limitada exclusivamente a la pluralidad de significados de un mismo significante (homonimia) y a la unidad de significados de diferentes significantes (sinonimia), aceptó (*Probleme* cit. (n. 2), 54) que Crisipo también la había concebido como incluyente de las incongruencias que dice Dahlmann, pero no solo de ellas, pues también se extendía a la homonimia y a la sinonimia. Es claro que Barwick lleva la razón, si se tienen a la vista VARRÓN, *De ling. Lat.* IX, 1, 1 (*SVF.* II, N° 151) y GALENO, *De sophism. ex elocut.* 4 (*SVF.* II, N° 153). En este último texto, la homonimia viene considerada como una clase de *amphibolía*, y en el primero, está tratada como anomalía.

<sup>6</sup> DIOG. LAERT. VII, 192 menciona 7 obras en cuyos títulos se incluye la palabra *amphibolía*, con un total de 17 libros.

de Babilonia, definió la *amphibolía* como: “Una dicción (*léxis*) que, bien correcta o propiamente, bien según el uso (*katà tó éthos*) mismo, significa dos o más cosas”<sup>7</sup>.

2. El concepto crisipeo de anomalía, empero, era más amplio que el que se desprende de la exposición de Varrón, antes recordada, pues, aparte la homonimia y la sinonimia, incluía, en efecto, otras maneras de desigualdad o incongruencia entre el “tipo” (*typos*) o “carácter” (*charaktér*) de la voz (*phoné*) significativa y la “expresión de significado” (*semainoménon, deloúmenon*), según aparece atestiguado por diversas fuentes<sup>8</sup>. El mismo Varrón en otra parte enuncia así este fenómeno: “en ocasiones, a cosas disímiles se les imponen formas [sc. denominaciones] de igual figura [sc. tipo] mientras que a cosas similares se les imponen formas [sc. denominaciones] de desigual figura [sc. tipo]”<sup>9</sup>.

Tal ocurre, por ejemplo, cuando a una forma o tipo de voz plural, femenino o privativo corresponde un significado singular, masculino o no privativo. Así, *Thebai* (Tebas) tiene forma plural, pero corresponde a una única ciudad<sup>10</sup>; *Perpenna* es de forma femenina, pero se trata de un nombre propio que se impone a los varones<sup>11</sup>; *paries* (“pared”) y *abies* (“abeto”) parecen formalmente semejantes, pero en realidad la primera es masculina, la segunda femenina y ambas son de tipo neutro<sup>12</sup>; los atenienses decían *tèn stámnon* (“la cántara”), mientras los peloponesios decían *tòn stámnon* (“el cántaro”)<sup>13</sup>; *athánatos* (“inmortal”) ofrece el tipo de una privación (indicada por la *a-*), pero no la designa realmente, porque con tal palabra no se denota a alguien que por naturaleza sea mortal y que de hecho se vea privado de morir<sup>14</sup>, sino, al revés, al que por naturaleza no muere nunca, como los dioses, por lo cual no puede decirse que se vean privados de morir. Estas maneras de incongruencia entre voz y cosa también fueron tratadas por los estoicos bajo el concepto de anomalía<sup>15</sup>.

En síntesis, pues, Crisipo reconocía la existencia de un fenómeno, que denominó *anomalía*, como perteneciente con estrictez al campo puramente semántico,

<sup>7</sup> DIOG. LAERT. VII, 62 (= SVF. III, Diog. Bab. N° 23).

<sup>8</sup> SIMPLICIUS, *In Arist. Categ.* 100 A; APOLL. DISC., *Peri syndes.* 214, 3; 215, 16; 248, 4 (cita del estoico Carimón); SEXT. EMP., *Adv. math.* I, 142 - 154. Cfr. VARRO, *De ling. Lat.* VIII, 21, 41; VIII, 41, 81; IX, 29, 40.

<sup>9</sup> VARRO, *De ling. Lat.* IX, 29, 40: *...nonnumquam in re dissimili parilis figurae formas in simili imponunt disparilis.*

<sup>10</sup> APOLL. DISC., *Peri syndes.* 215, 16.

<sup>11</sup> VARRO, *De ling. Lat.* VIII, 29, 41; VIII, 41, 81; IX, 29, 40.

<sup>12</sup> VARRO, *De ling. Lat.* VIII, 29, 41.

<sup>13</sup> SEXT. EMP., *Adv. math.* I, 148.

<sup>14</sup> SIMPLIC., *In Arist. Categ.* 100 B (= SVF. II, N° 177).

<sup>15</sup> Expresamente SEXT. EMP., *Adv. math.* I, 154 habla de anomalía para designar el caso de formas plurales que expresan singularidades, como *Athenai* (“Atenas”), *Plataiai* (“Plateas”), etc.; también SIMPLIC., *In Arist. Categ.* p. 395, 8 (= SVF. II, N° 178), emplea la misma expresión con referencia a las palabras que expresan privación que no lo es, del tipo “inmortal”.

en cuanto estribaba en una incongruencia entre significante y significado: bien en una misma palabra, en cuanto ella ofrece varios sentidos diferentes, o porque su forma es la propia de cierto género, número o de una privación, mientras que su significado corresponde a otro género o número o a una no-privación; bien en dos palabras diferentes, en tanto ambas ofrecen un mismo sentido.

### III. LOS JURISTAS ACERCA DE LA ANOMALÍA SEMÁNTICA

1. El fenómeno de la anomalía semántica fue perfectamente conocido por los juristas y examinado en su dimensión jurídica.

a) Por lo que respecta a la sinonimia y homonimia, bastarán un par de ejemplos.

En D. 50.16.93 (Cels., 19 dig.) encontramos la siguiente sinonimia:

*Moventium', item 'mobiliium',  
appellatione idem significamus...*

“Con la denominación de ‘semovientes’ y también con la de ‘muebles’, significamos lo mismo...”.

Pero en D. 50.16.215 (Paul., l. sing. ad l. Fuf. Can.) hallamos esta homonimia:

*'Potestatis' verbo plura  
significantur: in persona magistratum  
imperium; in persona liberorum patria  
potestas; in persona servi dominium.  
At cum agimus de noxae deditioe cum  
eo qui servum non defendit, praesentis  
corporis copiam facultatemque  
significamus. In lege Atinia in  
potestatem domini rem furtivam  
venisse videri, et si eius vindicandae  
potestatem habuerit, Sabinus et  
Cassius aiunt.*

“Con la palabra ‘potestad’ se significan muchas cosas: en cuanto a la persona de los magistrados, el imperio; a la persona de los hijos, la patria potestad; a la persona de los esclavos, el dominio. Mas, cuando demandamos por la entrega por la noxa contra el que no defendió al esclavo, significamos la posibilidad y la facultad de presentar el esclavo. Sabino y Casio dicen que en la ley Atinia se considera que la cosa hurtada vino a la potestad del dueño también si éste hubiera tenido potestad de reivindicarla”.

b) Por lo que atañe a la anomalía concerniente al número, un ejemplo lo proporciona D. 50.16.158 (Cels., 25 dig.):

*In usu iuris frequenter uti nos  
Casellius ait singulari appellatione,  
cum plura generis eiusdem significare  
vellimus: nam 'multum hominem  
venisse Romam' et 'piscem vilem esse'  
dicimus.*

“Dice Cascelio que en el uso del derecho nos servimos frecuentemente del número singular, cuando queremos significar muchas cosas del mismo género; porque decimos ‘vino mucho hombre a Roma’ y ‘el pez es vil’”.

El pasaje del libro 25 de los *digesta* de Celso posiblemente se refería al interdicto *de glande legenda*, por el cual el pretor prohibía al dueño de un predio en que habían caído las bellotas (*glandes*) del árbol de un vecino, impedir que dicho vecino las recogiera (*legere*) en ciertos días<sup>16</sup>. La cláusula edictal en que se preveía la emisión de este interdicto, empero, hablaba en singular (*glans*). Celso cita a Cascelio, jurista del siglo I a. C., quien había sostenido que en el “uso del derecho” (*usus iuris*, se entiende: en el uso del hablar jurídico), una expresión construida en singular puede querer designar lo plural, como en los ejemplos ofrecidos en el texto. Con ello, Cascelio y Celso seguramente querían advertir que no porque el edicto hablara en singular, el interdicto se aplicaba a una sola *glans*, sino a todas las que cayeran en el campo de otro.

Pero de lo anterior, que es conjetura, sólo nos resta el texto transcrito, en que figura la declaración general y los ejemplos: se dice “mucho hombre” (*multum hominem*) y “pez vil” (*vilem pisces*) por “muchos hombres” y “peces viles”; con tales ejemplos tomados de Cascelio, Celso presumiblemente ilustraría el asunto referido al significado plural en que debía entenderse el singular *glans*.

c) Es muy frecuente que los juristas verifiquen que una palabra de forma masculina incluya el significado femenino<sup>17</sup>.

Así, por ejemplo, D. 50.16.152: “En la denominación de ‘varón’ se contiene tanto a los hombres como a las mujeres” (*‘Hominis’ appellatione tam feminam quam masculum contineri*)<sup>18</sup>; D. 50.16.1: “[sc. La expresión] ‘si alguno’ abraza tanto a los varones como a las mujeres” (*‘Si quis’ tam masculos quam feminas complectitur*); D. 50.16.40.1: “La denominación de ‘siervo’ también se refiere a la esclava” (*‘Servi’ appellatio etiam ad ancillam refertur.*); D. 50.16.52: “La denominación de ‘patrono’ también contiene a la de patrona” (*‘Patroni’ appellatione et patrona continetur*); D. 50.16.101.3: “En ‘los siervos’ legados’ también se deben las esclavas” (*‘Servis’ legatis etiam ancillas deberi*)<sup>19</sup>; D. 50.16.163.1: “Con la denominación de ‘niño’ también se significa a la niña” (*‘Pueri’ appellatione etiam puella significatur*)<sup>20</sup>; D. 50.16.172: “En la denominación de ‘liberto’ también se contiene a la liberta” (*‘Liberti’ appellatione etiam liberta contineri*); D. 50.16.201: “En la denominación de ‘hijo’ se contiene a la hija de familia” (*Appellatione ‘filii’ sicuti filiam familias contineri*); D. 32.65.6: “Pero en los caballos legados se comprenden también las yeguas” (*Equis autem legatis et equae continentur*).

Por lo demás, en D. 50.16.195 figura el principio general: “La expresión de una frase en género masculino se extiende de ordinario a ambos sexos”

<sup>16</sup> LENEL, *EP*.3, § 260.

<sup>17</sup> No al revés: D. 31.45 pr.; D. 32.81 pr.

<sup>18</sup> Vid. QUADRATO, R., ‘*Hominis appellatio’ e gerarchia dei sessi in Gaio*, en *BIDR.* 94 – 95 (1991 – 1992), pp. 309 ss.

<sup>19</sup> En el mismo sentido: D. 32.81 pr.

<sup>20</sup> En igual sentido: D. 32. 81 pr.

(*Pronuntiatio sermonis in sexu masculino ad utrumque sexum plerumque porrrigitur*); y por Juliano, en D. 32. 62 (*lib. sing de ambig.*), sabemos que ya Servio había dictaminado que: “en la denominación de ‘mulos’ se comprenden también a las ‘mulas’, así como en la denominación de ‘esclavos’ se comprenden de ordinario también a las ‘esclavas’” (*Mulorum appellatione etiam mulae continentur, quemadmodum appellatione servorum etiam servae plerumque continentur*).

d) También un verbo expresado en determinado tiempo puede significar otro.

El punto ya era conocido por los *veteres*, quienes dudaron sobre el significado del verbo rector de la norma de la *lex Atinia*, librada a fines del siglo III a. C. o a principios del II, que para prohibir la usucapión de las cosas robadas, estableció: “Sea perpetua la responsabilidad por evicción de la cosa que hubiere sido robada” (*Quod subreptum erit, eius rei aeterna auctoritas esto*)<sup>21</sup>. M. Manilio, M. Bruto y P. Mucio (primera mitad del s. II a. C.) discutieron sobre el alcance del verbo “hubiere sido robada” (*subreptum erit*: que, por ende, está expresado en futuro), en torno a si semánticamente debía entenderse como referido sólo al futuro (es decir, nada más que a las cosas robadas después de la emisión de la ley); o también al pasado (o sea, asimismo a las cosas robadas antes de su emisión y cuya usucapión no se hubiese entonces completado)<sup>22</sup>.

Pero hay muchos otros ejemplos, aunque bastará citar éste de la época clásica inicial, perteneciente a Quinto Mucio transmitido por Pomponio, que se contiene en D. 50.16.123: “La palabra ‘fuere’ a veces indica el pretérito y no solamente el tiempo futuro” (*Verbum ‘erit’ interdum etiam praeteritum, nec solum futurum tempus demonstrat*); y este otro de Paulo, de la clásica tardía, en D. 50.16.8 pr.: “La palabra ‘deberá’ significa tanto el tiempo presente como el futuro” (*Verbum ‘oportebit’ tam praesens quam futurum tempus significat*).

e) También una forma conjuntiva puede significar una disyuntiva, como en D. 50.16.29: “Pues una conjuntiva a veces se tiene como disyuntiva... como en aquella estipulación: ‘para mí y mi heredero, para ti y tu heredero’ ” (*‘Coniunctionem’ enim nonnumquam pro disiunctione accipi... ut in illa stipulatione: ‘mihi heredique meo te heredemque tuum’*), pues ahí no se trata de asignar algo a alguien conjuntamente con su heredero, sino a alguien o a su heredero, de modo que éste reciba sólo a falta del primer asignatario.

Estos ejemplos nos son suficientes para corroborar lo dicho al principiar, en orden a que el fenómeno de la anomalía semántica fue conocido por los juristas y aprovechado a efectos de la interpretación y construcción jurídicas.

f) Para finalizar, recordemos que el problema de *ambibolía*, palabra esta que los latinos tradujeron con *ambiguitas*, del cual la homonimia constituía uno de sus capítulos, fue también conocido por los juristas. Así, por ejemplo, en D. 50.17.67 (Iul., 87 *dig.*) se nos ofrece indirectamente incluso la definición misma

<sup>21</sup> En BRUNS, *Fontes*, p. 47.

<sup>22</sup> GELL., *Noct. att.* XVIII, 7.

de este fenómeno, cuando dice: “Toda vez que una misma oración expresa dos sentencias, se acepta...” (*Quotiens idem sermo duas sententias exprimit, ea... excipiatur...*), muy coincidentemente con la definición estoica de *ambiholía* que había dado Diógenes de Babilonia, como: “Una dicción que... significa dos o más cosas”<sup>23</sup>.

No es necesario exponer más sobre la *ambiguitas* en el pensamiento de los juristas; ello demandaría trabajos especiales, que por lo demás no faltan<sup>24</sup>.

#### IV. LA KOINE SYNETHEIA

1. Es forzoso suponer que el fenómeno de la anomalía semántica, en sus distintas vertientes, debió de ser considerado por Crisipo como un problema para la más general teoría estoica de la naturalidad del lenguaje.

De este último tema no debemos tratar pormenorizadamente aquí. Pero en líneas generales digamos lo siguiente<sup>25</sup>: en la Antigüedad se plantearon dos problemas lingüísticos de interés filosófico: el del origen del lenguaje y el de la relación de las palabras y las cosas, en cuya conexión se encontró también el del valor gnoseológico del lenguaje. La cuestión concerniente al origen de éste fue analizada por algunos con una mentalidad llamémosla mítica, para la cual las palabras fueron creadas bien por acto de la divinidad<sup>26</sup>, bien por actos particulares de uno o

<sup>23</sup> DIOG. LAERT. VII, 62 (= SVF. III, Diog. Bab. N° 23).

<sup>24</sup> HIMMELSCHIN, J., *Studien zu der antiken Hermeneutica iuris*, en *Symbolae Friburgenses in honorem Ottonis Lenel* (Leipzig, 1931), pp. 409 ss.; TAFARO, Sebastiano, *Ambiguitas*, en *Atti del Convegno Internazionale “Il latino del diritto”* (Roma, 1994), p. 97 ss.; EL MISMO, *Il giurista e l’ambiguità. Ambigere, ambiguitas, ambiguus* (Bari, Cacucci, 1996), muy influidos, empero, por el problema de la incidencia de la teoría retórica de la *ambiguitas* en el derecho, en contra de dicha influencia Himmelschein, y a favor Tafaro. Falta un trabajo en que la *ambiguitas* sea examinada como parte de la dialéctica estoica, que también era el verdadero punto de vista de los juristas.

<sup>25</sup> Lit.: fundamentalmente LERSCH, Laurenz, *Die Sprachphilosophie der Alten dargestellt an dem Streite über Analogie und Anomalie der Sprache* (Bonn, König, 1838.- reimp. Hildesheim - N. York, Olms, 1971), pp. 10 - 47; STEINTHAL, H., *Geschichte der Sprachwissenschaft bei den Griechen und Römern mit besonderer Rücksicht auf die Logik* (1890 - 1891, reimp. Hildesheim, Olms, 1961), Vol. I. Panoramas generales: PAGLIARO, Antonio, *La dottrina della analogia* cit. (n. 2), pp. 1 ss.; ROBBINS, Robert, *Storia della linguistica* (1967, trad. ital. Bologna, Il Mulino, reimp. 1992), pp. 33 ss.; MATTHEWS, Peter, *La linguistica greco-latina*, en LEPSCHY, Giulio C. (ed.), *Storia della linguistica* (Bologna, Il Mulino, 1990), Vol. I, pp. 209 ss.; GUZMÁN, Alejandro, *Physis, nómos y thésis en el lenguaje*, en *Limes* 9 - 10 (Santiago de Chile, 1997 - 1998), pp. 100 ss.; EL MISMO, *Las teorías antiguas sobre el origen del lenguaje y la relación entre las palabras y las cosas*, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* 107 (Santiago de Chile, 1997), pp. 261 ss.

<sup>26</sup> Así, Hesíodo (s. VII a. C.) manifiesta de pasada que la palabra fue un don atribuido a Pandora por Hermes (HESIOD., *Op.* 60); en el diálogo platónico *Cratylus*, el interlocutor homónimo se ve conducido a sostener el origen divino del lenguaje (PLAT., *Crat.* 397e; 425d; 438c); y en el epicúreo Diógenes de Oenanda (s. II d. C.) encontramos una explícita reprobación de la idea de haber sido Hermes el dador del lenguaje a los hombres “como algunos dicen” (DIOG. OEN. frg. 10 W).

varios hombres singulares, aunque innominados, que vivieron en épocas primitivas: así lo pensaron Pitágoras<sup>27</sup> y la escuela de Heráclito<sup>28</sup>; la idea aparece asimismo en el *Cratylus* de Platón<sup>29</sup>; en fin, corresponde igualmente al pensamiento de los estoicos<sup>30</sup>. En oposición, para otros pensadores el lenguaje fue un producto socio-cultural, como diríamos hoy, forjado en el interior de un proceso de evolución y progreso en el curso de los siglos, por el aporte colectivo de innumerables generaciones de los distintos pueblos (lo que explica la diversidad de lenguas): tal fue la opinión de Demócrito<sup>31</sup> y posiblemente también la del sofista Protágoras<sup>32</sup>; por último, este mismo fue el parecer de Epicuro<sup>33</sup>.

En cuanto al segundo problema, que se refiere a la relación entre las cosas y las palabras, hubo quienes sostuvieron el carácter natural de dicha relación, en el sentido de que los nombres reflejan, por imitación, algo perteneciente a la cosa misma; y se decía entonces que los nombres son “por naturaleza” (*physei*). Nuevamente es en el *Cratylus* que esta idea se encuentra presente, defendida por el personaje Cratilo<sup>34</sup> y hasta cierto punto por Sócrates, y fueron asimismo los estoicos quienes posteriormente la sustentaron<sup>35</sup>. En contraste se situaron aquellos que afirmaron que las palabras designan a las cosas por mera institución arbitraria (*synthéke*) sancionada y legitimada por el uso y la costumbre (*nómo*). Tal es otra de las doctrinas que aparecen defendidas de nuevo en el *Cratylus* por Hermógenes<sup>36</sup> y fue la opinión de Demócrito<sup>37</sup>, de los megáricos<sup>38</sup> y de Aristóteles<sup>39</sup>.

En época tardía, los expositores y comentaristas tendieron a distribuir a los filósofos que se habían ocupado del lenguaje en dos grupos y usaron como clave para distribuirlos la contraposición *physis - thesis (natura - impositio)*<sup>40</sup>. Con di-

<sup>27</sup> PROCL., *In Crat.* 16, p. 5, 25 (DK 68 B 26); 16, p. 6, 10 (DK 68 B 26); CIC., *Tusc.* I, 25, 62.

<sup>28</sup> Procl., *In Crat.* 16; *In Parmenid.* I, 12; AMMON., *Comm. in Arist. de interp.* 24 B.

<sup>29</sup> Especialmente: PLAT., *Crat.* 389a; 389d; 407b: a propósito del “imponedor de nombres”.

<sup>30</sup> DIO HALICARN., *De comp. verb.* 16; AMMON., *Comm. in Arist. de interp.* 34, 20; cfr. I, 36, 23.

<sup>31</sup> PROCL., *In Crat.* 16, 5, 25 (DK 68 B 26); OLYMPIOD., *In Plat. Phileb.* p. 242 (DK 68 B 142); PLUTARCH., *De puer. ed.* 14, p. 9 F (DK 68 B 145).

<sup>32</sup> PLAT., *Protag.* 322a.

<sup>33</sup> EPIC., *Epist. ad Herodotum* 75 - 76 (DIOG. LAERT. X, 75 - 76); PROCL., *In Crat.* 16 y 17; ORIG., *Contr. Cels.* I, 24; DIOG. DE ENOANDA, frg. 11 y LUCR., *De rer. nat.* V, 1041 - 1051.

<sup>34</sup> PLAT., *Crat.* 383a - b.

<sup>35</sup> DIO HALICARN., *De comp. verb.* 16; ORIG., *Contr. Cels.* I, 24 (= SVF. II, N° 146); AUGUST., *De dialect.* VI, 10 y 11.

<sup>36</sup> PLAT., *Crat.* 384d.

<sup>37</sup> Vid. supra n. 31.

<sup>38</sup> STEPH., *In Arist. de interpr.* 9, 20 - 24 (Dö., Meg. 114); AMMOM., *In Arist. de interpr.* 38, 17 - 20 (Dö., Meg. 112); SIMPLIC., *In categ.* 27, 15 - 24 (Dö., Meg. 113); *Anek. graec. Oxon.* IV, 328, 25 - 32 (Dö., Meg. 115).

<sup>39</sup> ARIST., *De interp.* 16a 3; 16a 19; 16a 26; 17a 1; *Soph. Elench.* 165a 8; PROCL., *In Crat.* 16, p. 5, 25.

<sup>40</sup> Ello es perceptible en Aulo Gelio (130 - ¿? d. C.), cuando plantea que: “Entre los filósofos



cha contraposición se quería aludir al punto de la relación de los nombres y las cosas para resumir las posturas antagónicas de quienes afirmaban la existencia de una relación natural y de quienes sostenían una de tipo convencional. Pero nominalmente esa contraposición es muy desorientadora, porque la que sus términos significan: “por naturaleza - por imposición” no había existido en el pensamiento de los filósofos comentados. Muchos, en efecto, y entre ellos los estoicos, como veremos en seguida, pensaron que las palabras, siendo el resultado de una imposición, al mismo tiempo entablan una relación natural con las cosas significadas, de modo entonces que aquéllas son simultáneamente *thései* y *physei*. De esta manera, pues, la contraposición doxográfica tardía *physis - thesis* sólo se entiende teniendo presente que con ambos términos no se quería indicar una oposición de sus significados literales, sino algo distinto, es decir, la diversidad de opiniones concernientes a la relación de palabras y cosas, en cuanto natural o convencional.

2. Los estoicos<sup>41</sup> habían aceptado la noción que Platón llamó “nombres o denominaciones primigenias” (*prôta onómata*)<sup>42</sup>, bajo el nombre de “voces primigenias” (*prôtai phonai*)<sup>43</sup>. Con éstas se referían a las palabras no gestadas a partir de otras, fuera por derivación, fuera por composición, de modo de no poder darse razón de ellas merced a palabras anteriores, sino directamente a las cosas mismas que ellas significan. Esa razón de las voces primigenias consiste, según los estoicos, en que su significado es una imitación (*mímesis*) de las cosas (*prágmata*) significadas, manifestada en el sonido de la voz misma. En este sentido, dichas voces son por naturaleza (*physei*). Orígenes se expresa así al respecto: “¿Se deben los nombres, como piensa Aristóteles, a la (im)posición (*thései*), o, como opinan los estoicos, a la naturaleza (*physei*)? Según los estoicos las voces primigenias imitarían las cosas a que se refieren los nombres, y esto explicaría que introduzcan la etimología?”<sup>44</sup>.

Agustín de Hipona, por su lado, en su tratado *de dialectica* nos proporciona

---

suele investigarse si los nombres son por naturaleza o por imposición” (GELL., *Noct. att.* x, 4: *Quaeri enim solitum apud philosophos φύσει τὰ ονόματα σιντ ἢ θέσει.*); y en Orígenes (185/186 - 254 d. C.), cuando escribe: “¿Son los nombres, como piensa Aristóteles, por imposición o, como opinan los estoicos, por naturaleza...? ¿O son, como enseña Epicuro (si bien en sentido distinto que los estoicos) por naturaleza?” (ORIG., *Contr. Cels.* I, 24 [= SVF. II, 146, incompleto]. Cfr. *Comm. ad Arist. Gr.* 4, 33; 18, 9, 7).

<sup>41</sup> Sobre el naturalismo lingüístico de los estoicos: LERSCH, *Sprachphil.* cit. (n. 25), p. 36 ss.; STEINTHAL, *Gesch. der Sprachwiss.* cit. (n. 25), Vol. I, pp. 286 ss.; BARWICK, *Probleme* cit. (n. 2), p. 29 ss. También POHLENZ, Max, *La Stoa. Storia di un movimento spirituale* (1959, trad. ital., Firenze, La Nuova Italia, 1967, reimp. 1978), Vol. I, p. 62 s. Un panorama general de este y otros temas lingüísticos en la Estoa: LONG, Anthony, *La filosofía ellenística* (1974, trad. ital. Bologna, Il Mulino, 1991), pp. 176 ss.; GUZMÁN, A., *Las teorías antiguas* cit. (n. 25), pp. 291 ss.

<sup>42</sup> PLAT., *Crat.* 421e; 422a - b; cfr. 412c.

<sup>43</sup> ORIG., *Contr. Cels.* I, 24 (= SVF. II, N° 146). AUGUST., *De dialect.* VI, 10 y 11 las llama “cunas de las palabras” (*cunabula verborum*) y “estirpes de las palabras” (*stirpes verborum*).

<sup>44</sup> ORIG., *Contr. Cels.* I, 24 (= SVF. II, N° 146).

explicaciones y ejemplos que aclaran la naturaleza de esa imitación de las cosas que, de acuerdo con Orígenes, era afirmada por los estoicos. Tal imitación consiste, según la versión de Agustín, en que “la cosa armonice con el sonido de la palabra en virtud de alguna similitud” (*ut res cum sono verbi aliqua similitudine concinat*)<sup>45</sup>. Esta similitud varía según qué aspecto sensible de la cosa impresione el sentido humano. Así, hay cosas que emiten sonido y que por ende impresionan la audición; de ahí las palabras que imitan el sonido, como *tinnitus* (“tintineo” del bronce), *hinnitus* (“relincho” del caballo), *balatus* (“balido” de la oveja), *clangor* (el sonido de las trompetas), *stridor* (cualquier sonido agudo, como el de las cadenas). Se trata, pues, mas a diferencia de Platón, de la onomatopeya<sup>46</sup>, ya que, como dice Agustín: “estas palabras suenan como las cosas mismas que por tales palabras son significadas” (*haec verba ita sonare ut ipsae res quae his verbis significantur*)<sup>47</sup>. Pero hay cosas que no suenan peculiarmente, si bien impresionan por alguna cualidad tangible; ellas, por ende, dan palabras que suenan al oído como la respectiva cualidad sensible afecta al tacto; así *lene* (“suave”) y *asperitas* (“aspereza”), pues la fonía misma de cada cual es respectivamente suave y áspera al oído. En cambio, *mel* (“miel”), tiene tanta suavidad y dulzura al oído como suave y dulce al gusto es la cosa misma, etc.<sup>48</sup> Agustín resume diciendo que los estoicos pensaron que estas palabras primigenias se dieron “ahí en donde lo sensible de las cosas concordara con lo sensible de los sonidos” (*haec cuasi cunabula verborum esse crediderunt, ubi sensus rerum cum sonorum sensu concordarent*)<sup>49</sup>.

<sup>45</sup> AUGUST., *De dialect.* VI, 10.

<sup>46</sup> En efecto, PLAT., *Crat.* 423 c – d, niega expresamente la imitación onomatopéyica.

<sup>47</sup> AUGUST., *De dialect.* VI, 10. DION. HALICARN., *De comp. verb.* 16: la naturaleza es una maestra que nos hace imitadores (*mimetikou̓s*) e imponedores de nombres (*thetikou̓s tōn onomáton*) con los cuales las cosas son manifestadas en base a ciertas semejanzas que actúan sobre la razón y estimulan el pensamiento, por lo cual fuimos adiestrados para expresar los mugidos de los toros, los relinchos de los caballos, los balidos de los cabríos, el crepitar del fuego, el rugido de los vientos, el silbido de las velas y otras cosas semejantes a las anteriores; estas imitaciones se hacen indicando el sonido, la forma, la acción, la pasión, el movimiento, la calma u otras.

<sup>48</sup> Al parecer los estoicos, igual que Platón (*Crat.*, 426c – 427c), atribuían valores semántico-sensibles a las letras. Agustín (*De dialect.* VI, 11) habla, de pasada, de “la suavidad o aspereza de las letras” (*lenitas vel asperitas litterarum*) y de que las sílabas con *v* producen un “sonido grueso y como robusto” (*crassum et quasi validum sonum*), como *vafer* (“sutil”), *velum* (“vela de navegar”), *vinum* (“vino”), *vomis* (“reja del arado”), *vulnus* (“herida”). Varrón (*De ling. Lat. frag.* 113) hace una clasificación de las sílabas en su mayor parte fundada en el tipo de sonido, entendido y denominado con recurso al nombre de cualidades sensibles, como ásperas, suaves, largas, secas, bárbaras, griegas, duras, livianas; seguramente, como en tanto otros casos, ahí también escribía bajo inspiración estoica. Sobre esto: BARWICK, Karl, *Probleme* cit. (n. 2), p. 29 – 30.

<sup>49</sup> AUGUST., *De dialect.* VI, 10. El gramático Nigidio Fígulo, contemporáneo de Varrón, daba estos ejemplos: cuando se pronuncia *vos, tu, tibi* (= “vosotros, tu, para ti”) el movimiento de la boca está de acuerdo con el sonido de la palabra y con su significación, porque la extremidad de los labios avanza ligeramente y el soplo se dirige hacia las personas con quienes hablamos;

3. En seguimiento asimismo de Platón, los estoicos concordaron en que las voces primigenias son obra humana; propiamente obra de unos “imponedores de nombres” (*onomatothétotes*)<sup>50</sup>. En este sentido, aquéllos venían a aceptar, pues, que en las denominaciones hay algo de imposición (*thésis*)<sup>51</sup>. Pero en esto no vieron ninguna contradicción con la idea de que en las palabras también hay algo de natural: si bien es cierto que éstas son creación de los *onomatothétotes*, ellos, al crearlas, lo hicieron siguiendo la naturaleza, en cuanto imitaron o semejaron la consistencia de las cosas con sonidos<sup>52</sup>; si es así, entonces las palabras no resultan ser sonidos arbitrarios o convencionales.

4. Pero una doctrina que afirma existir una relación natural entre el sonido significante y la cosa significada, como la que se ha descrito, exigiría que a cada cosa correspondiera una única y misma palabra, a lo que se opone la sinonimia; que cada palabra significara una única y misma cosa, a lo que se opone la homonimia; que las cosas masculinas, femeninas y neutras fueran significadas con palabras de los respectivos géneros, a lo que se oponen los muchos casos en que ello no ocurre; que las cosas singulares y plurales fueran nombradas con palabras denotadoras de lo singular o plural, a lo que se oponen los también varios casos en que ocurre lo opuesto; y que las palabras de forma privativa denotaran verdaderas

lo propio ocurre cuando se pronuncia *nos, ego, mihi*, pues retiramos el aliento y los labios y como que los retenemos en nosotros (GELL., *Noct. att.* x, 4, 4). Ya Crisipo, en apoyo de su doctrina según la cual la sede del conocimiento estaba en el corazón, argumentaba que, así como para referirnos a nosotros mismos dirigimos el dedo índice hacia la región del corazón, así también la primera sílaba de la palabra *egó* (“yo”) se pronuncia dirigiendo los labios y el mentón hacia la misma región (GALEN., *De Hippocr et Plat. plac.* II, 2 = *SVF.* II, N° 895; III, 5 = *SVF.* II, N° 884). Nigidio Fígulo fue pitagorizante, y como tal profesaría un naturalismo lingüístico; pero también sufrió influencias estoicas.

<sup>50</sup> Varrón habla del impositor (p. ej., *De ling. Lat.* VII, 1, 1). Para el creador de palabras en Platón: *Crat.* 389a; 389d; 407b; 424a; 428e - 429 a - d.

<sup>51</sup> Expresamente AMMON., *Comm. in Arist. de interpr.* 34, 20, refiriéndose a los estoicos, dice que los nombres son *thései* por haber sido obra de un *onomatothétos*, y que no fue la *physis* (*natura*) la que los creó, sino la facultad inventiva del alma racional.

<sup>52</sup> VARRO, *De ling. Lat.* VI, 2, 3 refleja la teoría estoica cuando afirma: “la naturaleza..., pues, fue la conductora del hombre para imponer los vocablos” (*natura... ea enim dux fuit ad vocabula imponenda homini*). DION. HALICARN., *De comp. verb.* 16: la naturaleza es una maestra que nos hace imitadores (*miméticois*) e imponedores de nombres (*thetikois tôn onomáton*) con los cuales las cosas son manifestadas en base a ciertas semejanzas que actúan sobre la razón y estimulan el pensamiento. AMMON., *Comm. in Arist. de interpr.* 34, 20, describiendo doctrina también estoica, dice que el imponedor de los nombres fue conocedor de la naturaleza de las cosas. Según GELL., *Noct. att.* x, 4, 1, el gramático P. Nigidio Fígulo (m. 45 a. C.), contemporáneo de Varrón, enseñaba que “los nombres y las palabras no han sido impuestos fortuitamente, sino que han sido hechos con cierta fuerza y razón de la naturaleza” (*Nomina verbaque non posita fortuito, sed quadam vi et ratione naturae facta esse, P. Nigidius in grammaticis commentariis docet...*). En el texto no se dice quién hizo los nombres y las palabras; en especial, no se dice que hayan sido hechos por la naturaleza; sino solo “con cierta fuerza y razón de la naturaleza” (*vi et ratione naturae*). Hay que pensar que para Nigidio Fígulo los autores de las palabras fueron los *onomatothétotes*, quienes actuaron siguiendo la naturaleza de las cosas en su autoría, al imprimir en los sonidos su *vis et ratio*.

privaciones, en circunstancias que a veces no la denotan. Los convencionalistas, así Demócrito, habían tomado argumento, por ejemplo, de la homonimia y de la sinonimia para precisamente negar que la relación entre cosa y palabra fuera *physei*<sup>53</sup>. Sexto Empírico, recogiendo, hay que presumirlo, una tradición crítica anterior, sintetiza la objeción, expresando: "...cuando dicen que algunos nombres son masculinos por naturaleza (*physei*), otros femeninos y otros neutros, y también que en cuanto al número unos son singulares, otros duales, otros plurales, y en una palabra, todas las demás distinciones que añaden a éstas, vamos a investigar qué es exactamente esa expresión 'por naturaleza'<sup>54</sup>. ... les diremos que lo que afecta naturalmente afecta a todo el mundo del mismo modo y no a unos de una forma y a otro de la contraria. Por ejemplo, el fuego calienta naturalmente a bárbaros y a griegos, a ignorantes y a expertos, pero no se dirá que calienta a los griegos y da frío a los bárbaros<sup>55</sup>. ... Mas los mismos nombres no son los mismos para todos, antes bien, para unos son masculinos, para otros femeninos y para otros neutros. Por ejemplo, los atenienses dicen 'la cántara' (*tèn stámmnon*) en femenino y los peloponesios 'el cántaro' (*tòn stámmnon*) en masculino..."<sup>56</sup>; y continúa con diversas consideraciones y ejemplos sobre fenómenos similares, constitutivos de lo que, según vimos, Crisipo había denominado anomalía, para combatir la naturalidad del lenguaje y demostrar su convencionalidad<sup>57</sup>.

Ahora bien, la respuesta a la dificultad no podía consistir en negar los fenómenos. De hecho, Crisipo y sus seguidores llegaron incluso a reconocer que la ambigüedad, que podemos considerar como una de las más importantes clases de anomalía, es algo que afecta a todas las palabras<sup>58</sup>. Pero entonces se vieron obligados a explicar estos fenómenos.

<sup>53</sup> PROC., *In Crat.* 16, 5 (DK 68 B 26).

<sup>54</sup> SEXT. EMP., *Adv. math.* I, 142.

<sup>55</sup> SEXT. EMP., *Adv. math.* I, 147.

<sup>56</sup> SEXT. EMP., *Adv. math.* I, 148.

<sup>57</sup> Debemos observar, empero, que la crítica de Sexto que aparece en *Adv. math.* I, 142 - 154 no se dirigía exclusivamente contra el naturalismo lingüístico de la Estoa, sino contra todo naturalismo lingüístico. Al de Epicuro parece referirse en I, 143: "Pues o bien quieren con ello decir que los primeros que pronunciaron los nombres produjeron su sonido naturalmente, como lo es el grito en caso de dolor o la exclamación en caso de alegría o admiración, y en este sentido dicen que unos nombres son de tal clase por naturaleza y otros de tal otra...", ya que esta descripción calza muy bien con el sentido en que Epicuro decía que los nombres son por naturaleza (vid. los textos en nota 33). En lo que sigue de I, 143, en cambio, sí que tenía en vista Sexto a la doctrina estoica: "...o bien quieren decir que en el momento actual cada uno de ellos [sc. de los nombres] nos afecta naturalmente como masculino, incluso si nosotros no lo consideramos masculino, o que tal nombre indica naturalmente que es femenino aunque no lo queramos", no bien que el asunto aparezca expuesto desde el punto de vista de la impresión que el nombre produce en el oyente, y no desde el punto de vista de la relación objetiva de aquél con la cosa designada; lo cual de todos modos no era ajeno al planteamiento estoico (vid. los textos citados en la nota 52).

<sup>58</sup> GELL., *Noct. att.* XII,12 (= *SVF.* II, N° 152): "Dice Crisipo que toda palabra es ambigua por

5. La explicación la encontraron los estoicos en el punto en el que todas las teorías que parten de la naturaleza para fundar algo, por ejemplo el iusnaturalismo, encuentran la razón de que las cosas de que se trate no marchen como lo exige la naturaleza: el desviado comportamiento humano de hecho. Una cosa es que en los orígenes las palabras se ligen naturalmente a los objetos, y otra diferente es que, en el decurrir del tiempo, los hombres les apliquen incorrectamente las palabras, generando incongruencias antinaturales, precisamente las anomalías. Crisipo y los estoicos, pues, vieron en el “uso o costumbre del hablar” la fuente de las anomalías, que denominaron *synétheia* (“comportamiento, costumbre, uso”) o *koiné synétheia* (“comportamiento, etc., común o colectivo”) y a veces simplemente *éthos* (hábito, comportamiento, costumbre, uso). De esta manera les debió de parecer que la anomalía no alcanzaba a representar una prueba en contra del naturalismo, atendido que la *synétheia* constituye un factor extrínseco al lenguaje y no estructural del mismo.

Nuestra fuente de información más importante sobre la *synétheia* es Sexto Empírico. Es cierto que en su mayor parte él se refiere a la *synétheia* antianalógica en el campo de la gramática y no tanto a la semántica; pero también trata de esta última. Por lo regular adversario de los estoicos, en este punto adoptó sus teorías, mas no, como ellos hacían, para explicar las anomalías en el interior de un sistema naturalista, sino para directamente negar el naturalismo. Salvo, pues, en este extremo, sus escritos pertinentes nos sirven para conocer el modo de ver estoico,

---

naturaleza, porque una misma puede ser entendida en dos o más sentidos” (*Chryssipus ait, omne verbum ambiguum natura esse, quoniam ex eodem duo vel plura accipi possunt*); QUINT., *Inst. orat.* VII, 9, 1: “para algunos filósofos no parece haber palabra que no signifique muchas cosas...” (*ut philosophorum quibusdam nullum videatur esse verbum, quod non plura significent...*); AUGUST., *De dialect.* IX: “...los dialécticos dicen que toda palabra es ambigua” (*...a dialecticis dictum est ambiguum esse omne verbum*). Los filósofos y los dialécticos respectivamente aludidos por Quintiliano y Agustín son, por cierto, los estoicos. En el pasaje de Gelio se dice que Crisipo afirmaba de toda palabra ser “por naturaleza” ambigua. Pero difícilmente tal pudo haber sido lo dicho por Crisipo. Para él, en efecto, toda palabra debió de ser “por naturaleza” unívoca, y llegar a ser ambigua o equívoca sólo por el uso, como veremos. La expresión “por naturaleza”, en consecuencia, debemos atribuirla a Aulo Gelio, en cuanto expositor e intérprete de lo afirmado por Crisipo, y ella se entiende en el contexto de la discusión que Gelio ofrece en el texto; y que es ésta: Crisipo sostenía que toda palabra es ambigua y Diodoro que ninguna lo es, porque la palabra trasunta lo pensado y sólo se piensa en una cosa; de esta manera, si la palabra tiene dos o más significados, una vez proferida indica sólo uno de esos dos significados: el que pensó el proferente y no el otro, en el que no pensó. Respecto del oyente a lo más hay obscuridad, en cuanto para él no es claro cuál de ambos significados atribuir a la palabra proferida. Crisipo, pues, se refería a la ambigüedad objetiva, ínsita en la palabra; Diodoro, en cambio, a la univocidad subjetiva, emanada de la unicidad pensada por el proferente, con independencia del valor plural del término empleado. Dado esto, se puede entonces decir que para Crisipo la ambigüedad no dependía de la voluntad del hablante sino de la naturaleza de la palabra, en cuanto en sí misma es ambigua; y es eso lo que Gelio quiso decir. Pero esto nada tiene que ver con que la ambigüedad esté en el origen de los términos, como si hubieran sido acuñados ya como ambiguos.

cuando se pregunta, por ejemplo<sup>59</sup>, por qué podría un gramático reprochar a quien dijera “el golondrina” (*ho chelidón*) o “la buitre” (*he aetós*) para referirse, respectivamente, al ave macho o hembra de esos nombres, yendo, así, contra “el uso común” (*koiné synétheia*), según el cual “la golondrina” y “el buitre” se aplican indistintamente al macho y a la hembra, aunque la primera palabra tiene sonido femenino y la segunda masculino. La alternativa que propone Sexto Empírico es que o bien el nombre de la golondrina es femenino por naturaleza (*physei*), pero que ha sido forzado a convertirse en masculino por quien, hablando de la manera dicha, le antepuso el artículo “el”; o bien que la *koiné synétheia* ha establecido como femenino ese nombre. Sexto niega que un nombre pueda ser femenino, masculino o neutro por naturaleza y concluye que “golondrina” es femenino merced a la *koiné synétheia*<sup>60</sup>.

Los estoicos, en cambio, estaban dispuestos a aceptar que los nombres fueran de un género u otro por naturaleza; pero ante casos como el de “golondrina” o “buitre” tenían que explicarlos como una consecuencia de la *koiné synétheia*. En otro momento, Sexto dice: “...cuando el hombre del Atica dice *to tárichos* (“salazón”: en neutro) como buen griego y el del Peloponeso pronuncia *ho tárichos* (en masculino) como algo correcto; o cuando el uno dice *tèn stámnnon* (“la cántara”) y el otro *tòn stámnnon* (“el cántaro”), el gramático no tiene ningún criterio fiable por sí mismo en el sentido de que haya que decir tal cosa y no tal otra, aparte claro está del uso (*synétheia*) de cada cual”<sup>61</sup>. Todavía agrega Sexto: “...ateniéndose al conjunto de la sintaxis, se encontrarán con que son incoherentes frases como ‘bonita ciudad Atenas’, ‘hermosa tragedia el Orestes’ o ‘el Consejo (son) los seiscientos’ y tendrán que decir que son solecismos, aunque en realidad no lo son puesto que así se dice normalmente. Por lo tanto, el solecismo no hay que juzgarlo ateniéndose a la mera coherencia gramatical sino al uso común (*synétheia*)”<sup>62</sup>. La anomalía entre expresiones singulares como “bonita ciudad” y “el Consejo” y las respectivas plurales “Atenas” y “los seiscientos”, a que aquéllas se aplican; o entre el femenino “hermosa tragedia” y el masculino “el Orestes” del que la anterior se predica, encuentran su explicación, pues, en la *synétheia*.

Estos tres argumentos, concernientes a casos de anomalía semántica, podemos considerarlos como representativos del modo de pensar de los estoicos, aunque es necesario repetir que la conclusión final de éstos no era la negación del naturalismo, como en Sexto, sino su reafirmación, precisamente por tratarse de anomalías explicables por el uso.

Por lo demás y en fin, no faltan testimonios directamente provenientes del estoicismo sobre la *synétheia*, como la definición que daba un representante de

<sup>59</sup> SEXT. EMP., *Adv. math.* I, 152 - 153.

<sup>60</sup> Sexto yerra un tanto en la argumentación: “golondrina” no es femenino en virtud de la *synétheia*, sino por su sonido; el papel de aquella radica en aplicar ese nombre de forma femenina a cosas masculinas como las golondrinas machos.

<sup>61</sup> SEXT. EMP., *Adv. math.* I, 187.

<sup>62</sup> SEXT. EMP., *Adv. math.* I, 215 - 216.

esa escuela, Diógenes de Babilonia, de la *amphibolía* (“ambigüedad”), uno de los tipos de *anomalía*, por lo demás ya antes recordada, y que reza: “Una dicción (*léxis*) que, bien correcta o propiamente, bien según el uso (*katà tò éthos*) mismo, significa dos o más cosas”<sup>63</sup>; pues en ella queda claro que la anómala pluralidad de significados de una misma dicción puede provenir de la costumbre, hábito o uso (*éthos*). También se puede citar un texto de Crisipo, conservado por Plutarco, en el que se dice que se puede, si se quiere, denominar “bienes” a algunos de los indiferentes preferidos y “males” a otros, aunque no son bienes ni males<sup>64</sup>, pues se trata precisamente de indiferentes y que con ese modo de hablar sólo se hace una concesión “al uso relativo a las denominaciones” (*katà tàs onomasías synetheías*)<sup>65</sup>.

6. El empleo de la noción de *synétheia* para explicar las anomalías llevaba a una consecuencia en cierto modo paradójica cuando se la relaciona con el naturalismo lingüístico: puesto que, según los estoicos, todas las palabras son ambiguas<sup>66</sup>, y dado que la ambigüedad es una anomalía, y atendido que las anomalías se explican y resuelven por la *synétheia*, entonces resulta menester acudir a la *synétheia* para determinar y fijar la significación de las palabras, y de ese modo asume ésta un papel activo como instrumento de discernimiento semántico<sup>67</sup>.

## V. LOS JURISTAS ACERCA DE LA *CONSUETUDO LOQUENDI*

1. Un reflejo directo de las doctrinas de escuela sobre el origen de las palabras y la relación de éstas con las cosas, que hemos reseñado en el párrafo anterior, difícilmente lo encontraremos en los escritos de los juristas.

a) En el siguiente pasaje de D. 19.5.4 (Ulp., 30 *Sab.*): “Pues por la naturaleza de las cosas fue establecido que más sean los negocios que los vocablos” (*Natura enim rerum conditum est, ut plura sint negotia quam vocabula*), se ha creído ver, empero, un posible reflejo de esas doctrinas, propiamente de la estoica<sup>68</sup>. Así lo mostraría un texto de Sexto Empírico<sup>69</sup>, ya antes citado aquí, en donde éste critica la teoría de ser los nombre masculinos, femeninos o neutros, singulares, plurales o duales, etc. “por naturaleza” (*physei*) tales, mediante el análisis de la palabra *physei*; a la cual palabra evocaría la expresión “por la naturaleza de las cosas” (*natura rerum*) del texto, usada en conexión con el verbo “fue

<sup>63</sup> DIOG. LAERT. VII, 62 (= SVF. III, Diog. Bab. N° 23).

<sup>64</sup> De modo que estaríamos en presencia de una anomalía.

<sup>65</sup> SVF. III, N° 137.

<sup>66</sup> Vid. supra n. 58.

<sup>67</sup> Ciertamente, también la *etymología* ofrece una función semejante, pero no hay contradicción entre ella y la *synétheia*, porque la *etymología* se remonta al significado pasado, hasta llegar a las *prôtai phonai*, mientras que la *synétheia* se refiere al significado presente.

<sup>68</sup> MANTELLO, Antonio, Le ‘*classi nominali*’ per i giuristi romani. Il caso d’Ulpiano, en SDHI. 61 (1995), pp. 235 - 241.

<sup>69</sup> SEXT. EMP. Adv. math. . 1, 142 - 145.

establecido” (*conditum est*), que también evocaría el momento impositivo original de los vocablos (*thésis*). Dejando a un lado que en el pasaje de Sexto Empírico no se toca para nada el fenómeno atañido en D. 19.5.4, de que las cosas (los negocios jurídicos en ese texto) son más que los vocablos, las evocaciones sugeridas son muy débiles o directamente inexistentes<sup>70</sup>. Y, sin embargo, aunque el fenómeno de la existencia de mayor cantidad de cosas que de palabras ya había sido observado por Aristóteles<sup>71</sup>, es con todo cierto que la doctrina de la finitud de los vocablos perteneció al sistema estoico de ideas, como se ve a través del siguiente pasaje de Varrón fundado en ellas<sup>72</sup>: “Quisieron que los nombres impuestos fuesen poquísimos, para que pudiesen ser aprendidos cuanto antes; y de que los derivados fuesen muchos, para que todos dijese más fácilmente lo que hacía falta a sus necesidades”<sup>73</sup>. Según los estoicos, como vimos, los originales “imponedores de nombres” actuaron racional y deliberadamente en la acuñación de palabras primigenias para imponerlas a las cosas (*impositicia nomina* las llama Varrón), siguiendo la naturaleza de éstas. Pero esa deliberación y racionalidad llegó incluso hasta el punto de autolimitarse en el número de estos vocablos primigenios<sup>74</sup>: aquéllos “quisieron... que fuesen poquísimos” (en relación con las cosas, queda dicho implícitamente), como se expresa el gramático latino, para facilitar su aprendizaje. Es sólo en este punto preciso y acotado, pues, que radica el nexa que ofrece D. 19.5.4 con la filosofía lingüística de los estoicos, y nada tiene que ver él con el tema de la relación natural de las palabras y las cosas. De todas maneras, él ciertamente revela una sensibilidad de Ulpiano para con la gramática<sup>75</sup>. Desgraciadamente, en el Digesto ese texto fue implantado sin su contexto original. Debido a su entorno palingenésico fijado por Lenel<sup>76</sup>, según el cual Ulpiano hablaba de ciertos negocios “innominados”, se intuye, sin embargo, aunque muy vaga y generalmente y de un modo que no es posible ahora definir, la conexión del comentario formulado en D. 19.5.4 con el tema de esos negocios.

Por el contrario, en Inst. II, 7, 3 se lee: “Pero Nosotros, que nos aplicamos con diligencia a que los nombres sean consecuencia de las cosas, establecimos...” (*Sed*

<sup>70</sup> Ulpiano dice que el desequilibrio cuantitativo de los negocios y los vocablos proviene de la *natura rerum*, lo que no era así para los estoicos, porque la limitación numérica de los vocablos fue un acto deliberado de los “imponedores de nombres”, no una exigencia de la *natura rerum*, como se recordará en seguida.

<sup>71</sup> ARIST., *Soph. elench.* 165a 11. Sobre el punto: BELARDI, Walter, *El linguaggio nella filosofia di Aristotele* ((Roma, Kappa, 1975), cap.: Finitezza dei nomi e infinitezza delle cose, pp. 138 - 144.

<sup>72</sup> POHLENZ, *La Stoa* cit. (n. 41), Vol. I, p. 69, n. 14.

<sup>73</sup> VARRO, *De ling. Lat.* VIII, 2, 5: *Impositicia nomina esse voluerunt quam paucissima, quo citius ediscere possent, declinata quam plurima, quo facilius quibus ad usum opus esset dicerent.*

<sup>74</sup> POHLENZ, *La Stoa* cit. (n. 41), Vol. I, p. 69.

<sup>75</sup> Que es lo que intenta demostrar, entre otros puntos, el por lo demás interesantísimo trabajo de MANTELLO, Le ‘*classi nominali*’ cit. (n. 68).

<sup>76</sup> LENEL, *Paling.* II, Ulp. N° 2747 (col. 1131).



*nos... consequentia nomina rebus esse studentes, constituimus...).* El pasaje no tiene correspondencia en las *Institutiones* de Gayo, porque aparece en un contexto en que se explican ciertas reformas de Justino y del propio Justiniano, de modo que debe atribuirse a éste. No obstante parecer inspirado en un naturalismo lingüístico, de sabor estoico, su carácter tardío nada nos dice para la época clásica, aunque haya tenido mucha influencia en la Edad Media<sup>77</sup>.

b) Sólo en D. 30.4 pr.: “Pues los vocablos de las cosas son inmutables, de los hombres, en cambio, mutables” (*Rerum enim vocabula immutabilia sunt, hominum mutabilia*), hallamos afirmaciones que parecen fundarse en un sustrato de ideas naturalistas.

Ese texto hace parte de uno más amplio en el que Ulpiano discute el caso de haber errado un testador en la designación del fundo que estaba legando, al denominarlo fundo “Corneliano” en vez de fundo “Semproniano” como de hecho se llamaba, supuesto que no hubiera errado en la consistencia del objeto mismo sobre el que disponía. En tal caso, el jurista manifiesta que se debe el fundo que el testador quiso efectivamente legar, de modo que el error en el nombre resulta irrelevante. Mas, agrega, si el testador yerra en el “cuerpo”, o sea, en la cosa misma (como si creyendo legar tal fundo, lega en realidad otro), no se debe el legado, o sea no vale. Sigue la explicación de un caso propuesto y resuelto por Pomponio: cuando alguien, queriendo legar unos objetos que constituyen vestidos (*vestes*), escribe en el testamento que lega el “ajuar” (*supellex*), creyendo que esta última palabra cubre a las cosas que se llaman “vestidos”. En tal caso —dice Pomponio—, tampoco se debe la vestimenta, igual que si alguien creyera que en la denominación de oro se comprende el ámbar o el auricalco, o que en la denominación de vestimenta se comprende la platería. Termina el texto con el fragmento antes transcrito<sup>78</sup>.

Se observará, en consecuencia, que se tratan tres hipótesis distintas de error: en el nombre (el nombre “Corneliano” por el nombre “Semproniano” con respecto a una misma y única cosa); en el cuerpo (un fundo por otro distinto); y en el nombre de nuevo (lo que es “vestimenta” es llamado “ajuar”). El tratamiento de las dos últimas hipótesis es el mismo: no se debe la cosa legada, es decir, se invalida la disposición.

La razón de ser diferentes las soluciones de la primera hipótesis, por un lado, y de la segunda y tercera, por otro, es la que aparece en el texto transcrito: los *hominum vocabula*, lo que quiere decir: los vocablos impuestos deliberadamente

<sup>77</sup> Sobre ello: FIORELLI, Piero, *Nomina sunt consequentia rerum*, en *Atti del Congresso Internazionale di Diritto Romano e di Storia del Diritto* (Milano, Giuffrè, s. d. [1953]), Vol. I, pp. 307 ss.; BELARDI, Walter, *Filosofia, grammatica e retorica nel pensiero antico* (Roma, Ateneo, s. d. [1985]), pp. 261 ss.

<sup>78</sup> De modo que puede discutirse si él fue escrito por Pomponio y sólo reproducido por Ulpiano; o si pertenece a Ulpiano, quien, después de exponer el pensamiento de aquél, lo habría querido confirmar y justificar con una reflexión propia de ese tenor. LENEL, *Paling*. II, Pomp. N° 393 (col. 88), atribuye el fragmento a Pomponio, y ello parece correcto.

por los hombres, por ejemplo: fundo “Corneliano” o fundo “Semproniano”, son mudables a voluntad de los hombres mismos. De este modo, si está probado que el testador quiso legar el fundo que venía llamándose “Semproniano”, aunque él lo llamó “Corneliano” en el testamento, ahí lo que hubo fue un cambio en el nombre de una misma cosa, que se sabe perfectamente cuál es, cambio que era posible hacer. Pero, agrega Pomponio, los *rerum vocabula*, es decir: las palabras que provienen de las cosas, como “vestimenta” o “ajuar”, “oro”, “ámbar” o “auricaldo”, y “platería”, son inmutables, y no dependen de la voluntad humana, de modo de no poder cambiar esos vocablos el testador. La consecuencia es que no se debe el legado.

Así, pues, “Corneliano” o “Semproniano” son *hominum vocabula*, y “vestimenta” o “ajuar”, etc. son, en cambio, *rerum vocabula*. Podemos generalizar y ofrecer como casos de los primeros los nombres propios (de personas y cosas); y de los segundos, los nombres comunes (también de personas y cosas)<sup>79</sup>.

En esta noción de *rerum vocabula* parece existir subyacente una doctrina naturalista del lenguaje. Que haya vocablos provenientes de las cosas no significa, por cierto, que las cosas los impongan como si éstas fueran agentes conscientes, lo cual resulta absurdo. En esa expresión, la proveniencia a partir de las cosas debemos entenderla en el sentido de haber vocablos que son como un reflejo de las cosas o reproductores de algo perteneciente a las cosas mismas. Y entonces se entiende que ellos resulten inmutables. Y se entiende también que el *error in rerum vocabulo* invalide el legado, igual que el *error in corpore*, porque hay una suerte de equivalencia entre *corpus* o *res* y *vocabulum*.

Por el contrario, a los vocablos que provienen de los hombres, puesto que de ellos se dice que son mudables, les falta cualquier conexión natural entre el vocablo y la persona o cosa designadas, y precisamente por ello es que son mudables a voluntad. En este punto, por ende, no interviene la doctrina naturalista.

No es aventurado suponer que el substrato de ideas que apoya la afirmación de ser mudables los *rerum vocabula* provenga del acervo estoico concerniente al naturalismo lingüístico. No está dicho en nuestras fuentes que los estoicos, ade-

---

<sup>79</sup> La expresión *hominum vocabula*, en consecuencia, no tiene valor de genitivo subjetivo, como si significara los vocablos que son de los hombres porque se los designa con ellos, sino objetivo, significando los vocablos que provienen de los hombres, porque son impuestos por ellos. En efecto, en ninguna parte del texto entero se habla de personas ni de denominaciones para personas. Pero en ese sentido objetivo que decimos, puede tratarse de vocablos para designar tanto cosas, como en el caso de los fundos “Semproniano” o “Corneliano”, o bien, personas, como *Stichus*, que es nombre de un esclavo. Tampoco ofrece valor de genitivo subjetivo la expresión *rerum vocabula*, como los vocablos que son de ellas porque los portan, sino objetivo, como los vocablos que provienen de las cosas mismas o derivan de ellas. En efecto, si tuviera valor subjetivo, el texto entraría en contradicción: ahí se acepta poderse cambiar el nombre de una cosa como es un fundo, de “Corneliano” a “Semproniano”, y entonces los vocablos de las cosas sí son mudables; pero el texto dice lo contrario: que son inmutables. Se tendrá presente que los “vocablos de las cosas” en este sentido objetivo son, subjetivamente, tanto de cosas (por ejemplo “vestimenta”) como de personas (por ejemplo, “esclavos”).

más, hayan morigerado su naturalismo lingüístico, aceptando la existencia de unos *hominum vocabula*, es decir, completamente arbitrarios<sup>80</sup>. Pero que esta idea fue sustentada al menos por Varrón, sí aparece claramente en ellas, así:

*Declinationum genera sunt duo, voluntarium et naturale. Voluntarium est, quo ut cuiusque tulit voluntas declinavit. Sic tres cum emerunt Ephesi singulos servos, nonnumquam alius declinat nomen ab eo qui vendit Artemidorus, atque Artemid appellat, alius a regione quod sibi emit, ab Ionia Iona, alius quod Ephesi Ephesium, sic et alius ab alia aliqua re, ut visum est. Contra naturalem declinationem dico, quae non a singulorum oritur voluntate, sed a communi consensu. Itaque omnes impositis nominibus eorum item declinant casus atque eodem modo dicunt huius Artemidori et huius Ionis et huius Ephesi, sic in casibus aliis.*

“Dos son los géneros de las declinaciones: voluntario y natural. Voluntario<sup>81</sup> es aquel por el cual cada uno declina como lo impulsa su voluntad. Así, en el caso de que tres compren en Éfeso sendos esclavos, a veces uno declina [sc. deriva] el nombre a partir de aquel, *Artemidorus*, que se lo vendió y lo denomina *Artemas*; otro, *Ion*, a partir de la región, *Ionia*, porque ahí compró; otro, puesto que estaba en *Ephesus*, *Ephesius*. Así uno lo ha obtenido a partir de una cosa y otro a partir de otra, según le pareció. Por el contrario, llamo declinación natural<sup>82</sup> a aquella que trae su origen no de la voluntad de los particulares, sino del consenso común. Y así todos, habiéndose impuestos los nombres, declinan [sc. flexionan] por igual sus casos y en el mismo modo dicen *huius Artemidori*, *huius Ionis*, *huius Ephesi*, y así en los demás casos”<sup>83</sup>.

Es cierto que Varrón habla aquí de la derivación de unas palabras a partir de otras y de la flexión de las palabras, y no del origen de las primeras palabras y menos de la relación de éstas con las cosas; y lo que de naturalismo hay aquí, lo hay en otro sentido que para los estoicos. Pero nosotros traemos este texto tan sólo para mostrar la existencia de una idea lingüística concerniente a palabras que dependen del arbitrio humano, como aquella de la *voluntaria declinatio* de Varrón, y para sugerir que con ésta se vincula la noción de *hominum vocabula* usada por Pomponio - Ulpiano en D. 30.4 pr. En cuanto a la noción contraria de *rerum*

<sup>80</sup> BARWICK, Karl, *Probleme* cit (n. 3), p. 15, aunque el autor cree que los estoicos aceptaron el carácter arbitrario de los nombre propios, en seguimiento de PLAT., *Crat.* 397a - c.

<sup>81</sup> Por “declinación voluntaria” entiende Varrón la derivación de unas palabras a partir de otras (VARRO, *De ling. Lat.* VIII, 9, 21; IX, 27, 34 - 35; X, 2, 15; X, 3, 51).

<sup>82</sup> Para Varrón, “declinación natural” equivale a la flexión de las palabras (VARRO, *De ling. Lat.* VIII, 9, 21; IX, 27, 34 - 35; X, 2, 15; X, 3, 51).

<sup>83</sup> VARRO, *De ling. Lat.* VIII, 8, 21.

*vocabula*, en cambio, resta en pie la hipótesis de corresponder ella al naturalismo lingüístico de los estoicos.

Esto último parece estar en la base de la noción. Pero lo que de ella resalta más notablemente es su capacidad de otorgar a los *rerum vocabula* un carácter objetivo. Puesto que los *rerum vocabula* son inmutables (porque dependen de una relación natural con las cosas) al usarlos el locutor no puede darles un sentido diverso al que tienen, por ejemplo, no puede usar el vocablo *suppellex* para designar lo que se llama *vestis*, como pretendiendo estar a su arbitrio y disposición el nombre de la cosa de que se trata. Así, cambiar el nombre equivale a cambiar la cosa, aunque haya sido por error, de donde la igualdad de tratamiento de las hipótesis de *error in corpore* y de *error in rerum vocabulo*.

De esta forma, pues, D. 30. 4 pr. nos ofrece en apretada síntesis un substrato de naturalismo lingüístico. Pero repetimos, manifestaciones así son excepcionales.

2. Por el contrario, la teoría de la *synétheia*, que los estoicos elaboraron para explicar la existencia de las anomalías semánticas y con ella poner a salvo su naturalismo lingüístico, sí que penetró ampliamente en la doctrina de los juristas, quienes la emplearon en función de interpretar el sentido de las palabras. Solieron ellos hablar de *usus* y *consuetudo*. Este recurso se nos aclara cuando también lo encontramos llamado *consuetudo loquendi* (“costumbre del hablar”), porque entonces advertimos que no se trata de algo distinto a la *synétheia* precisamente, de la cual *usus* es un equivalente latino y *consuetudo*, su traducción etimológica más propia<sup>84</sup>; incluso a veces aparece la expresión *usus communis*, que evidentemente es versión de *koiné synétheia*.

Poseemos dos testimonios en que la *consuetudo (loquendi)* aparece descrita en su consistencia, no bien que en un contexto jurídico.

a) En D. 33.10.7 pr. - 1 (Cels., 19 dig.), en efecto, encontramos una reflexión que nos remonta a los orígenes intelectuales de la noción de *synétheia*, como instrumento para explicar el fenómeno de la anomalía semántica:

*Labeo ait originem fuisse suppellectilis, quod olim his, qui in legationem proficiscerentur, locari solerent, quae sub pellibus usui forent.*

1. *Tubero hoc modo de monstrare supellectilem temptat: instrumentum quoddam patrisfamiliae rerum ad quotidianum usum paratarum, quod in aliam speciem non caderet, ut verbi gratia, penum, argentum, vestem, or-*

“Labeón afirma que el origen del ajuar (*supellex*) fue que antiguamente, a aquellos que partían para una legación, se les solían colocar bajo pieles (*sub pellibus*) las cosas que habían de servir para su uso. 1. Tuberón intenta definir de este modo el ajuar: ciertos utensilios del padre de familia, de cosas destinadas al uso cotidiano, que no se comprenden en otra especie, como,

<sup>84</sup> De hecho el griego *éthos*, de donde *synétheia*, tiene parentesco etimológico con el verbo latino *suescere*, de donde *consuetudo* (y el lat. *con-* por *cum-*, equivale al gr. *syn-*): vid. ERNOUT, A. - MILLET, A., *Dictionnaire étymologique de la langue latine*<sup>4</sup> (Paris, Klincksieck, 1959), s. v. *suesco*, p. 663.

*namenta, instrumentum agri aut domus. Nec mirum est moribus civitatis et usu rerum appellationem eius mutata esse; nam fictili, aut lignea, aut vitrea, aut aerea, denique supellectili utebantur; nunc ex ebore, atque testudine et argento, iam ex auro etiam atque gemmis supellectili utuntur; quare speciem potius rerum, quam materiam intueri oportet, supellectilis potius an argenti an vestis sint.*

por ejemplo, las provisiones, la platería, los vestidos, los adornos, los utensilios del campo o de la casa. Y no hay que admirarse que con [sc. el cambio de] las costumbres de la ciudad y el [sc. cambio del] uso de las cosas haya mudado su denominación [sc. de dichas cosas]; porque usaban el ajuar de barro, o de madera, o de vidrio, o finalmente de cobre; ahora, de marfil, de conchaperla y de plata; y ya usan ajuar también de oro y de piedras preciosas; por lo cual conviene mirar por la especie de las cosas más bien que por la materia [sc. para así determinar] si son preferentemente del ajuar, o de la platería o del vestuario”.

En el pasaje, Celso comienza por recordar una afirmación de Labeón concerniente al origen de la *supellex*: puesto que en otro tiempo, a quienes partían como legados, las cosas que llevaban para su uso personal se les solían colocar *sub pellibus* (“bajo pieles”, con que se hacían las tiendas), se denominó *supellex* a dichas cosas. En seguida, el jurista invoca una definición de la *supellex* propuesta por Tuberón, como ciertos objetos destinados al uso cotidiano, que no quepan en otra especie como alguna de las que se enumeran (provisiones, platería, etc.).

Legar la *supellex* (“ajuar”) era una práctica común entre los romanos; pero también solía legarse “provisiones”, “la platería”, los “vestidos”, los “adornos”, los “instrumentos del campo” o “de la casa”, etc. El problema jurídico que tales legados ofrecían era el de saber qué objetos concretos debían incluirse bajo la respectiva denominación colectiva<sup>85</sup>. Por ejemplo, se podía discutir si una vajilla de plata pertenece a la *supellex*, atendido que las vajillas en general sí pertenecen a él, o bien, a la “platería” (*argentum*), ya que los objetos de plata en general sí pertenecen a ella.

Celso<sup>86</sup> observa que antiguamente se destinaban al uso cotidiano, es decir, como ajuar, objetos de barro, madera, vidrio o cobre; y que ahora esos mismos

<sup>85</sup> En la práctica, en el legado de *supellex* se incluían: los muebles de casa, los colchones, la ropa de cama, las lámparas, la vajilla, etc. (D. 33.10.3; 33.10.5).

<sup>86</sup> Se ha discutido si el párrafo 1 del texto que comienza con “y no hay que admirarse” (*nec mirum est*) hasta el fin (“o del vestido” – *an vestis*) pertenezca a Tuberón o a Celso: CASAVOLA, Franco, *Il modello del parlante per Favorino e Celso* (1971), ahora en EL MISMO, *Giuristi adrianei* (Napoli, Jovene, 1980), p. 119, lo atribuye sin más a este último; ALBANESE, Bernardo, *Tre studi celsini*, en *Annali del Seminario Giurido dell’Università di Palermo* 34 (1973), pp. 103 ss., en cambio, lo asigna al propio Tuberón, cuya definición de la *supellex* precede

objetos se los fabrica de marfil, de conchaperla o de plata; incluso de oro y con piedras preciosas y así se los usa. Para calificar algo como perteneciente al ajuar, ¿se estará entonces a la forma (*species*) tradicional y usual de los objetos de ajuar o se atenderá a su materia para excluirlos del concepto? Y Celso concluye: “conviene mirar la forma (*species*) de las cosas más bien que la materia, [sc. para determinar] si son mejor del ajuar que de la plata o del vestuario”.

Ahora bien, el problema de determinar a qué colectivo pertenecen las cosas, en realidad se debe a un cambio lingüístico. Porque antiguamente no se hacían objetos de uso cotidiano de plata, oro o marfil y los que se hacían de tales materias no eran de uso cotidiano, por modo que jamás se presentaba el problema de un utensilio que pudiera recibir, por ejemplo, la doble calificación de ajuar y platería. Como ahora se fabrica y usa tal género de objetos, entonces se presenta el problema de la doble calificación. Para seguir con el ejemplo, un vaso de plata antiguamente habría pertenecido sin más a la platería y nunca al ajuar. Mas ahora conserva la denominación de platería, aunque por la habitualidad de su uso, ha adquirido también la de ajuar. La “denominación de las cosas” (*rerum appellatio*), pues, ha mudado, debido tanto al cambio de “las costumbres de la ciudad” (*mores civitatis*), por ejemplo, la afición al lujo en contra de la austeridad de los antiguos; cuanto al cambio de “uso de las cosas” (*rerum usus*), como en el caso de objetos antes destinados a adornar y ahora al uso cotidiano.

En este pasaje, pues, aparece clara la conciencia de que las denominaciones dependen del uso y la costumbre y que un cambio ahí produce mudanzas en aquéllas. Hasta aquí el texto. Nosotros podríamos agregar que esos cambios constituyen anomalías en el sentido de Crisipo, porque generan el efecto de que cosas distintas (cosas del ajuar y cosas de la platería) lleguen a recibir una misma denominación (la de ajuar).

Se ve, así, que no ya la idea de *synétheia* en sí, más su consistencia íntima, vale decir que el uso hace cambiar el valor semántico de los términos, sirve a Celso para resolver un problema jurídico.

b) Aulo Gelio nos informa de cierta conversación sostenida por el filósofo Favorino y el jurista Sexto Cecilio (Africano), a través de la cual nuevamente la

---

inmediatamente. En verdad, los argumentos ofrecidos por Albanese no son poderosos. El principal, es que el inciso *nec mirum est* - fin está destinado a afirmar la idea de que es la *species* la que debe servir para la definición de la *suppellex* y que tal es precisamente el criterio sustentado por Tuberón en su previa definición; lo que no es convincente, porque Celso pudo escribir todo eso para afirmar esa definición. Si se tiene en cuenta, ahora, que el inciso *nec mirum est* - fin se conecta tanto con el pr., es decir, con la afirmación de Labeón, como con la primera parte del párr. 1, que contiene la definición de Tuberón, entonces el asunto se aclara así: Labeón se había remontado a los orígenes (...*originem fuisse... quod olim...*); Tuberón, en cambio, había dado una definición “dogmática”. Entonces, Celso viene a decir: no hay contradicción entre ambos, y que no hay que admirarse que las denominaciones hayan cambiado desde su origen, en la época en que se usaban modestas cosas *sub pellibus*, a después, en que se las usa de materiales preciosos, etc. Esta doble conexión del inciso *nec mirum est* - fin me inclina por atribuirlo a Celso.

*synétheia*, como *longa aetas*, aparece invocada en función de la interpretación de palabras jurídicas. El texto narra cómo Favorino sostuvo ante Sexto Cecilio que, habiendo estudiado la Ley de las XII Tablas, en parte le pareció *obscurissima*, a lo que replicó aquél: “No atribuyamos las obscuridades a la culpa de los redactores [sc. de la ley], sino a la ignorancia de aquellos que no la comprenden... Pues el largo tiempo (*longa aetas*) ha modificado las palabras y las costumbres antiguas, con las cuales palabras y costumbres debe ser comprendido el sentido de la ley”<sup>87</sup>.

3. Estas declaraciones de principio, digámoslo así, se ven completadas por varios textos en que la *consuetudo* resulta invocada directamente, sin explicaciones relativas a su consistencia.

Porque la noción de “costumbre o uso del hablar” (*consuetudo* o *usus loquendi*) sólo podía interesar a los juristas en función de entender el significado de las palabras merced a ella, y no como instrumento destinado a explicar las anomalías semánticas, del mismo modo que éstas tampoco les interesaban como tales. Es para eso que encontramos empleada la noción en algunos textos relativos a normas y en otros concernientes a actos jurídicos privados.

4. En tema de normas, la doctrina de la *consuetudo loquendi* aparece invocada con dos funciones.

a) Primeramente, con una que podemos llamar positiva, pues se trata de entender el sentido usual de una palabra normativa.

Así D. 50.16.158 (*Cels.*, 25 *dig.*):

*In usu iuris glo.? frequenter uti nos, Cascellius ait, singulari appellatione, cum plura generis eiusdem significare vellemus; nam multum hominem venisse Roman et pisces viles esse dicimus.*

“Dice Cascelio que en el uso [del derecho glo?] nos servimos frecuentemente del número singular, cuando queremos significar muchas cosas del mismo género; porque decimos que vino mucho hombre a Roma y que el pez es vil”.

El texto ya ha sido comentado en otro lugar y a él nos remitimos<sup>88</sup>. Tan solo se recordará aquí que probablemente Cascelio y Celso querían dejar constancia que no bien el edicto *de glande legenda* hablara en singular, pues se refería a “la bellota” (*glans*), no por ello debía dejar de aplicarse a las muchas que cayeren en el campo de otro para que su dueño las recogiese de ahí, porque en el uso suele hablarse en singular para denotar a una pluralidad.

También D. 50.16.87 (*Marcell.*, 12 *dig.*):

*Ut Alfenus ait, ‘urbs’ est ‘Roma’, quae muro cingeretur. ‘Roma’ est*

“Como dice Alfeno, ‘urbe’ es la Roma ceñida por sus muros. ‘Roma’

<sup>87</sup> GELL., *Noct. att.* xx, 1, 5 - 6: 5. *Obscuritates –inquit Sex. Caecilius– non adsignemus culpa scribentium, sed inscitiae non adsequentium...* 6. *Nam longa aetas verba atque mores veteres obliteravit, quibus verbis moribusque sententia legum comprehensa est.*

<sup>88</sup> *Supra* III, 1 b).

*etiam, qua continentia aedificia essent: nam Romam non muro tenus existimari ex consuetudine cotidiana posse intellegi, cum diceremus Roman nos ire, etiamsi extra urbem habitaremus.*

comprende los edificios contiguos a ella, ya que puede entenderse, por la costumbre cotidiana, que Roma no se limita a los muros, como cuando decimos que ‘vamos a Roma’ aunque vivamos fuera de la urbe”.

Este fragmento pertenece al libro 12 de los *Digesta* de Marcelo, en que se trataba de las normas edictales sobre apertura del testamento. La respectiva cláusula edictal probablemente contenía la expresión *urbs Roma* (“ciudad de Roma”)<sup>89</sup>. Para aclararla, Marcelo cita a Alfeno. Según éste, *urbs* designa la Roma en cuanto ceñida por los muros. Pero, añade Marcelo, “Roma” designa algo más, pues incluye los edificios externos y contiguos a los muros. Para fundar esta otra acepción más amplia, el jurista invoca la *consuetudo cotidiana* que así entiende la palabra “Roma”, como se ve a través del ejemplo que expone en el texto mismo.

Asimismo D. 50.16.132 pr. (Paul., 3 *ad l. Iul. et Pap.*):

*‘Annulus’ amittitur, qui extremo anni die moritur. Et consuetudo loquendi id ita esse declarat: ‘ante diem decimum kalendarum’, ‘post diem decimum kalendarum’: neutro enim sermone undecim dies significantur.*

“Se pierde un hijo ‘de un año’ si muere en el último día del primer año de vida, y que así es lo declara la siguiente costumbre de hablar: ‘antes del día décimo de las calendas’ y ‘después del día décimo de las calendas’, ya que en ninguna de estas dos oraciones se quiere significar el undécimo día”.

La *lex Iulia et Papia* se refería, para efectos que desconocemos, a la pérdida del hijo de un año de vida o edad (*annulus*). Para interpretar la referencia, Paulo acude a una concreta “costumbre del hablar” (*consuetudo loquendi*): cuando se dice “antes del día décimo de las calendas” o “después del día décimo de las calendas”, no se quiere significar el undécimo día. Conforme con ello “perder un hijo de un año” no puede significar si muere al día siguiente del primer año de vida, sino, a lo más, si muere el último día del primer año de vida.

b) La segunda función, negativa, es para excluir que el sentido dado a una palabra por la *consuetudo loquendi* sea el normativo.

Lo vemos en D. 50.16.211 (Florent., 8 *instit.*):

*‘Fundi’ appellatione omne aedificium et omnis ager continetur; sed in usu urbana aedificia, ‘aedes’, rustica ‘villae’.*

“En la denominación de ‘fundo’ se comprende todo edificio y todo campo; pero en el uso los edificios urbanos se llaman ‘casas’, y los rústicos ‘villas’”.

<sup>89</sup> LENEL, *EP.3*, § 167.



Al parecer, este fragmento del libro 8º de las *institutiones* de Florentino formaba parte de una exposición concerniente al interdicto *uti possidetis*, en cuya fórmula edictal, en efecto, aparece la palabra *fundus*<sup>90</sup>. Florentino interpreta esta palabra en su más amplio sentido, comprendiendo toda clase de edificios y toda clase de campos; entre los edificios, pues, se cuentan tanto los urbanos como los rústicos. Pero no deja de recordar que el *usus* (se entiende: del hablar) tiene introducidas ciertas expresiones diferenciadoras para los edificios, pues los urbanos se llaman “casas” y los rústicos, “villas”. La advertencia del jurista iba encaminada a evitar que esta diferenciación proveniente del *usus* influyera en la interpretación del texto edictal; de guisa que, podemos concluir nosotros, el interdicto se aplica por igual a casas y villas.

También en D. 38.16.8 pr. (Iul., 59 dig.):

*Nam quod in consuetudine nepotes cognati appellantur etiam eorum, post quorum mortem concepti sunt, non proprie <dicitur>, sed per abusionem [vel potius ἀναφορικὸς glo?].*

“Esto de que por la costumbre se llame cognados también a los nietos de aquellos después de cuya muerte fueron concebidos, no se <dice> propiamente, sino por abuso [o más bien como algo anafórico glo?]”.

La cláusula *unde cognati* del edicto del pretor, que Juliano expone, llamaba a la sucesión de un difunto a sus cognados más próximos, esto es, a sus parientes consanguíneos, fueran legítimos o ilegítimos, por línea paterna o materna, sin tomar en cuenta la agnación o parentesco civil<sup>91</sup>. El vínculo de la cognación, pues, podía alcanzar a muchos parientes en línea recta o colateral, también a los nietos. Pero era un principio muy firme del derecho de la sucesión intestada que el llamado a la herencia estuviese al menos concebido al momento de morir el causante. Ahora bien, el texto supone la existencia de una *consuetudo* (sc. *loquendi*) consistente en denominar “nietos” también a los concebidos después de la muerte del causante (costumbre que también tenemos hoy, por lo demás). Juliano reprueba esta costumbre, porque éstos no son verdaderos nietos (un muerto, en efecto, no puede tenerlos ni se puede ser nieto de un muerto); y explica el origen de esa costumbre: *per abusionem*. La *abusio* (*katáchresis*) es un tropo consistente en aplicar a algo, que carece de nombre propio, el nombre más cercano existente<sup>92</sup>. En el caso del texto, se trata de que no hay nombre propio con que designar a quien, al ser concebido, hubiera sido nieto del padre de su padre, si aquél hubiera vivido en ese momento. El nombre más cercano que le conviene, empero, es el de “nieto”: la *abusio*, pues, consiste en aplicárselo. La cláusula final: “o más bien como algo *anafórico*” no se entiende, porque la anáfora es una figura que consis-

<sup>90</sup> LENEL, *EP.3*, § 247.

<sup>91</sup> LENEL, *EP.3*, § 158.

<sup>92</sup> QUINT., *Inst. orat.* VIII, 6, 34.

te en repetir intermitentemente una palabra o expresión al principio de cada nueva cláusula del discurso<sup>93</sup>, lo cual nada tiene que ver con el tema del fragmento en examen. Puede tratarse de una glosa, por cierto muy inepta.

Con todo esto el jurista quería explicar que el edicto se aplica a los nietos ya concebidos al morir el abuelo causante, no a los no concebidos, aunque en la *consuetudo* también se llame nietos a estos últimos.

5. Por cuanto atañe a actos jurídicos, los textos son estos:

a) D. 33.10.7.2 (*Cels.*, 19 *dig.*):

*Servius fatetur sententiam eius qui legaverit aspici oportere, in quam rationem ea solitus sit referre: verum si ea, de quibus non ambigeretur, quin in alieno genere essent, ut puta escarium argentum aut paenulas et togas, supellectili quis adscribere solitus sit, non idcirco existimari oportere supellectili legata ea quoque contineri: non enim ex opinionibus singulorum, sed ex communi usu nomina exaudiri debere.*

“Reconoce Servio que debe examinarse la sentencia del que hace el legado y en qué lista de cosas solía él incluir al objeto en cuestión; pero que, si solía incluir en el ajuar (*supellex*) una cosa que pertenece sin duda posible a otro género, por ejemplo, la vajilla de plata, los capotes o las togas, no por ello debe considerarse que tales cosas entran también en el legado del ajuar, pues las palabras deben ser oídas [sc. entendidas] no según las opiniones de los individuos, sino según el uso común”.

De este texto nos interesa la afirmación final de Servio Sulpicio Rufo (s. I a. C.), según la cual “las palabras deben ser oídas [sc. entendidas] no según las opiniones de los individuos, sino según el uso común” (*non enim ex opinionibus singulorum, sed ex communi usu nomina exaudiri debere*), que, con incluir una crítica a otra teoría semántica, afirma además la función de la *synétheia*, llamada ahí *communis usus*, en la inteligencia o comprensión del sentido de las palabras. Nada más nos interesa de este célebre y discutido texto.

b) D. 32. 65. 7 (*Marc.*, 7 *inst.*):

*Ovibus legatis agni non continentur; quamdiu autem agnorum loco sunt, ex usu cuiusque loci sumendum est, nam in quibusdam locis ovium numero esse videntur, cum ad tonsuram venerint.*

“Legadas las ovejas no se comprenden los corderos; pero hasta cuándo están [sc. éstos] en el número de los corderos, se ha de asumir según el uso de cada localidad, porque en algunas localidades se considera que [sc. ya] están en el número de las ovejas cuando hubieren llegado a la esquila”

<sup>93</sup> LAUSBERG, Heinrich, *Manual de retórica literaria* (1960, trad. cast. Madrid, Gredos, 1966, reimp. 1990), Vol. II, pp. § 629 ss. (pp. 108 ss.).

En este caso, el *usus loci* permite distinguir cuándo el animal es cordero y cuándo ya es oveja.

c) D. 33.7.18.3 (Paul. 2 *ad Vit.*):

*Item caccabos et patinas in instrumento fundi esse decimus, quia sine his pulmentarium coqui non potest; nec multum refert inter caccabos et aenum quod supra focum pendet: hic aqua ad potandum calefit, in illis pulmentarium coquitur. Quod si aenum instrumento continetur, urcei quoque, quibus aqua in aenum infunditur, in idem genus rediguntur, ac deinceps in infinitum primis quibusque proxima copulata procedunt. Optimum ergo esse Pedium ait non propriam verborum significationem scrutari, sed in primis quid testator demonstrare voluerit, deinde in qua praesumptione sunt qui in quaque regione commorantur. Item caccabos et patinas in instrumento fundi esse dicimus, quia sine his pulmentarium coqui non potest.*

“Asimismo decimos que son instrumentos de un fundo las ollas y los cazos, pues sin ellos no se puede cocer la comida; y no hay mucha diferencia entre las ollas y el caldero de cobre que se cuelga sobre el fuego: en éste se calienta el agua para beber y en aquéllas se cuece la comida; y si el caldero entra en los instrumentos, también se comprenden en el mismo género las jarras con las que se echa el agua al caldero, y así sucesivamente hasta el infinito los otros utensilios que van unidos a los anteriores; por eso dice Pedio que lo mejor es no investigar tanto la significación propia de las palabras, sino ante todo lo que el testador había querido demostrar, y luego en qué presunción se encuentren los que conviven en una determinada región”.

Se trata de examinar aquí el significado de la palabra “instrumentos” del fundo, para saber qué comprende el legado de tales cosas. Paulo comienza con las ollas y los platos, y las declara instrumentos; hace lo propio con el caldero por no diferir con las ollas; y aplica el mismo criterio a la jarra con que se echa el agua al caldero y así sucesivamente con los demás instrumentos conectados con los anteriores. Se ve que el criterio es la accesoriedad o funcionalidad de uno a otro. En el infinito puede ocurrir que nos topemos con un objeto al cual no convenga la palabra “instrumento” si se lo considera aisladamente, con lo cual sale dañada la “significación propia de las palabras” (*propria verborum significatio*). En ese punto Paulo recuerda una afirmación de Pedio (de la época de Adriano) en el sentido de no indagar tanto esta significación propia y estar antes a lo que el “testador había querido delimitar” (*quid testator demonstrare voluerit*) al escribir el legado, esto es, las cosas que quiso identificar. Finalmente, recuerda Paulo, Pedio había dicho que era necesario recurrir a la “presunción en que se encuentren los que conviven en una determinada región”, lo cual parece ser una manera de aludir a la costumbre de hablar, para así determinar, en ese caso, el sentido de la palabra “instrumentos”.

d) Paul. Sent. III, 6, 91:

*Carruca cum iunctura legata mularum quoque legatae, non et mulio videtur;*

“Legada una carreta con la yunta, parecen también legadas las mulas,

*propter cotidianam loquendi consuetudinem.* aunque no el mulero, según la costumbre cotidiana del hablar”.

El problema es saber si bajo la palabra “yunta” (*iunctura*) de una carreta se entiende sólo a las mulas que la jalar o, además, al (esclavo) mulero (*mulio*) destinado a conducirla. El texto hace recurso a la “cotidiana costumbre del hablar” (*cotidiana loquendi consuetudo*), según la cual la palabra “yunta” no se aplica al mulero. En consecuencia, legada una carreta con su yunta, no se entiende legado el esclavo mulero.

e) Otro ejemplo lo tenemos en D. 32.52.4 (Ulp., 24 *Sab.*), en donde el jurista recuerda que “en el uso, muchos llaman libros a los papiros” (*in usu plerique libros chartas appellat*), para resolver una cuestión sobre legados.

## VI. CONCLUSIÓN

Los juristas romanos, pues, conocieron y emplearon las nociones estoicas de anomalía semántica y de uso común del hablar.

Algunas de sus observaciones anomalísticas fueron bastante antiguas: así, la concerniente al uso del singular con significado plural, que hallamos en D. 50.16.158, pertenece a Aulo Caselio (segunda mitad del s. I a. C.); y la posibilidad de interpretar que un verbo expresado en determinado tiempo abraza otro diverso ya era accesible a los *fundatores iuris civilis*, M. Manilio, M. Bruto y P. Mucio, en la primera mitad del s. II a. C., y desde luego a Quinto Mucio (primera mitad del s. I a. C.); podemos pensar en haber sido antigua también la extensión de las expresiones en género masculino al femenino.

Por otro lado, como lo demuestran los textos de D. 33.10.7.2 y 50.16.158, la noción de *usus*, o sea, de la *synétheia* estoica, ya pertenecía al acervo de los juristas de la época clásica inicial. El primero de aquellos textos nos la muestra usada ya por Servio Sulpicio Rufo, y el segundo, por Aulo Caselio, ambos del s. I. a. C. Los restantes pasajes indican que ella fue definitivamente adquirida por los juristas posteriores. Ello nos permite sostener entonces, que para los juristas la *synétheia* constituía un canon normal con el cual entender las palabras normativas.